

**ACUERDO 87/2023, de 26 de julio, del Pleno del  
Consejo del Audiovisual de Cataluña**

**Estimación de las solicitudes presentadas en virtud de la disposición transitoria tercera de la Ley 13/2022, de 7 de julio, general de comunicación audiovisual: servicios de comunicación audiovisual televisivos y radiofónicos comunitarios sin ánimo de lucro mediante ondas hercianas terrestres preexistentes**

---

1.º En el artículo 70 de la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña (en lo sucesivo, LCA) se prevé una reserva de espacio público de comunicación para la prestación de servicios de comunicación audiovisual por parte de entidades privadas sin ánimo de lucro (apartado 1).

De acuerdo con lo previsto en el apartado 3, los servicios que pueden beneficiarse de dicha reserva son aquellos que ofrecen contenidos destinados a dar respuesta a las necesidades sociales, culturales y de comunicación específicas de las comunidades y los grupos sociales a los que dan cobertura y esta programación puede ser patrocinada pero no puede incluir publicidad, salvo la de actividades de economía social y del tercer sector (apartado 6).

La reserva de espacio público corresponde, en su caso, a los planes técnicos, si el espacio radioeléctrico lo permite (apartado 7), y en la planificación de este espectro radioeléctrico debe preverse el establecimiento de servicios de radio y televisión de un ámbito más reducido que las demarcaciones locales, difundidos desde estaciones de baja potencia, para entidades sin ánimo de lucro (apartado 8 del artículo).

2.º De forma similar, en el artículo 2.15 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, general de comunicación audiovisual (en lo sucesivo, LGCA) se define el servicio de comunicación audiovisual televisivo o radiofónico sin ánimo de lucro como aquel prestado por entidades sin ánimo de lucro que ofrece *contenidos de proximidad destinados a dar respuesta a las necesidades sociales, culturales y de comunicación específicas de las comunidades y de los grupos sociales a los que da cobertura*.

Por su parte, en los artículos 49 y 81 de la LGCA (en cuanto a los servicios televisivos y radiofónicos comunitarios sin ánimo de lucro mediante ondas hercianas terrestres, respectivamente) se prevé que la prestación de los servicios se realizará en el ámbito geográfico local o inferior, de conformidad con la legislación autonómica aplicable.

Asimismo, estos artículos regulan las condiciones para la prestación de este tipo de servicios, esto es: la obtención de una licencia concedida por la autoridad autonómica competente, en el marco de la planificación de espectro radioeléctrico realizada por el Estado, que reservará el correspondiente dominio público; la prohibición de emitir publicidad comercial, salvo la que tenga por objeto promocionar bienes y servicios relacionados con la actividad de personas físicas o jurídicas que estén establecidas en el ámbito de cobertura del servicio, así como los anuncios de servicio público o de carácter

benéfico, y la prohibición de ser objeto de transmisión, arrendamiento, cesión o cualquier otro negocio jurídico. La licencia se extinguirá por las mismas causas previstas en el artículo 31.

*La disposición transitoria tercera de la LGCA dispone que Los servicios de comunicación audiovisual televisivos y radiofónicos comunitarios sin ánimo de lucro mediante ondas hertzianas terrestres que acrediten su funcionamiento ininterrumpido durante los últimos cinco años, sin haber causado problemas de interferencias, y pretendan continuar su actividad, podrán solicitar, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley, la concesión del correspondiente título habilitante a la autoridad audiovisual autonómica competente, conforme a las disponibilidades de espectro radioeléctrico. A estos efectos, la autoridad estatal competente en materia de planificación y gestión del espectro radioeléctrico reservará el dominio público radioeléctrico necesario para la prestación de estos servicios.*

La LGCA entró en vigor, en relación con estas previsiones, el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado* (BOE núm. 163, de 8 de julio de 2022).

3.º Al amparo de lo establecido en la disposición transitoria tercera de la LGCA, el Consejo del Audiovisual de Cataluña (en lo sucesivo, CAC) recibió, bien directamente, bien a través del envío a la Dirección General de Medios de Comunicación (en lo sucesivo, DGMC), entre otros, las solicitudes presentadas por las entidades sin ánimo de lucro en relación con los medios y las frecuencias relacionadas en el anexo que forma parte integrante del presente acuerdo.

4t. La DGMC elaboró y remitió al CAC los informes de verificación de las condiciones de prestación de los servicios de comunicación audiovisual objeto de estas solicitudes.

Del contenido de estos informes se constata el cumplimiento, por un lado, de los requisitos necesarios para acogerse a las previsiones de la disposición transitoria tercera de la LGCA, y por el otro, de los elementos definitorios de este tipo de servicios, en el ámbito de la LCA y de la LGCA.

Por todo lo expuesto, el Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña adopta, por unanimidad, el siguiente

## **ACUERDO**

1. Estimar las solicitudes presentadas por Associació Cultural Canal Set; Associació Amics de Ràdio i Televisió de Cardedeu; Associació Cultural Contrabanda; Associació Cultural el Breny; Associació Escola de Ràdio i Periodisme Digital de l'Empordà; Taller Jove d'Informació Urbana; Associació per a la Dinamització de la Cultura i la Comunicació a Nou Barris; Associació Amics de la Ràdio del Barcelonès Nord, y Associació Cultural Amics de la Ràdio FM Ripollès.
2. Remitir el presente acuerdo y los informes de verificación elaborados por la DGMC a la Subdirección General de Planificación y Gestión del Espectro Radioeléctrico del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, a fin de que realice la reserva de espacio prevista en la disposición transitoria tercera de la LGCA en relación con los servicios referidos en las solicitudes presentadas, estableciendo los parámetros técnicos necesarios para garantizar el ámbito de cobertura establecido legalmente para estos servicios.

3. Notificar el presente acuerdo a Associació Cultural Canal Set; Associació Amics de Ràdio i Televisió de Cardedeu; Associació Cultural Contrabanda; Associació Cultural el Breny; Associació Escola de Ràdio i Periodisme Digital de l'Empordà; Taller Jove d'Informació Urbana; Associació per a la Dinamització de la Cultura i la Comunicació a Nou Barris; Associació Amics de la Ràdio del Barcelonès Nord, y Associació Cultural Amics de la Ràdio FM Ripollès.
4. Comunicar el presente acuerdo a la Dirección General de Medios de Comunicación de la Generalitat de Catalunya, a los efectos oportunos.

Barcelona, 26 de julio de 2023

Xevi Xirgo i Teixidor  
Presidente

Laura Pinyol Puig  
Consejera secretaria